



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciséis (16) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía informándole que ha vencido el término de la inclusión de la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2019-00297-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía).
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIAN ALBERTO ÑAÑEZ ÑAÑEZ.
RADICADO:	76-606-40-89-001- 2019-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 128

Restrepo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte activa cumplió con el requerimiento, como quiera que el demandado **NO** compareció a ponerse a derecho en el presente proceso, y según **Auto Interlocutorio No. 55 del 18 de febrero de 2021**, se indicó que, una vez vencido el término de la inclusión de la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se procedería por el Despacho a **DESIGNAR CURADORA AD-LITEM** al demandado **FABIAN ALBERTO ÑAÑEZ ÑAÑEZ**, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, siguiendo los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

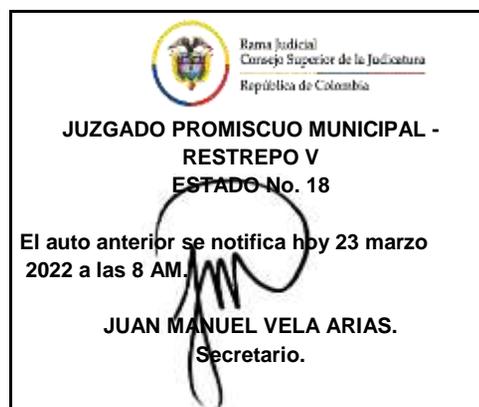
PRIMERO: DESIGNAR a la abogada LUZ MILA MARIA ARBOLEDA como CURADORA AD-LITEM del demandado FABIAN ALBERTO ÑAÑEZ ÑAÑEZ

SEGUNDO: Comuníquese su designación por el medio más expedito, ya sea en la Carrera 15 No. 7-54 de Buga, o al Cel: 318 369 7774, o en el correo electrónico luzmilaarboleda@hotmail.com

TERCERO: Se le fijan como GASTOS al CURADOR AD-LITEM la suma de doscientos mil pesos MCTE. (\$200.000,00 pesos M/CTE.), a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbadd094912e6a76dc02b80bbc0f03f8aabc4d00044531fef7c301f518ca8ddc**
Documento generado en 22/03/2022 10:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**